



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Asunto: INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante: ANTONIO JOSÉ LONDOÑO VALENCIA
Interdicto: GUSTAVO LONDOÑO VALENCIA
Radicado: 760013110008-2014-00538-00
Interlocutorio: 1241

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Se allega escrito por parte de la señora MARÍA ISMANDA LONDOÑO VALENCIA, a través del cual solicita se le nombre en forma provisional o permanente como curadora del interdicto GUSTAVO LONDOÑO VALENCIA, y por ende, se le conceda su cuidado, apoyo, la protección, la administración, uso y disposición de los bienes y dineros que se encuentran actualmente a cargo del curador en funciones, y el levantamiento de la suspensión del pago de la prestación económica de la cual es beneficiario el mencionado, ordenada en el auto interlocutorio No. 903 del 9 de julio de 2021, en el que se dispuso también, el inicio de forma oficiosa del trámite de remoción de guardador¹.

Escrutado el presente expediente, y la actuación iniciada de manera oficiosa bajo el radicado No. 760013110008-2021-00266-00, proceso de Remoción de Guardador, se observa que en aquel trámite, mediante auto interlocutorio No. 967 del 18 de junio de 2021², se dispuso, entre otros mandatos, intentar notificar la existencia de aquel proceso al señor GUSTAVO LONDOÑO VALENCIA por intermedio de la Asistente Social del despacho. El despacho considera que, para efectos de adoptar una decisión sobre la solicitud presentada, dable resulta conocer las condiciones en que se encuentra el interdicto en la actualidad, los cuidados que se les están prodigando, y la idoneidad de la señora MARÍA ISMANDA LONDOÑO VALENCIA para ejercer como curadora provisional, circunstancias que quedarán medianamente evidenciadas con el informe arriba ordenado. Por lo anterior, se despachará desfavorablemente lo instado, hasta

¹ Archivo 30, cuaderno principal del expediente digital.

² Proceso 760013110008-2021-00266-00, archivo 01 expediente digital.

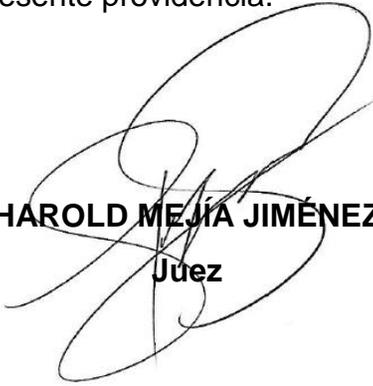
tanto no se cumpla lo reseñado en líneas anteriores. Una vez se conozca los aspectos requeridos, el despacho se pronunciará al respecto dentro del trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**,

PRIMERO: AGREGAR al expediente la documentación aportada por la señora **MARÍA ISMANDA LONDOÑO VALENCIA**.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes presentadas por la mencionada, tendientes a deprecar su nombramiento como curadora provisional del señor **GUSTAVO LONDOÑO VALENCIA** y el levantamiento de la suspensión del pago de la prestación económica de la cual es beneficiario el citado, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez